

Contrato de trabajo del maestro de Artajona de 1616

1. ACTIVIDADES (1 A 3 ACTIVIDADES)

1. Lee el texto y coméntalo, siguiendo las instrucciones generales del comentario de texto.
2. Compara la educación de la época con la tuya y responde en unas pocas líneas: ¿Qué aspectos son iguales o diferentes entre tu educación primaria y secundaria y la de los alumnos de la escuela de Artajona de 1616?
3. A partir de los datos que has aprendido con el texto, imagina en unas pocas líneas cómo te imaginas la escuela de Artajona de 1616.

2. FICHA TÉCNICA DEL DOCUMENTO

1.1.	"Título" del documento	Contrato de trabajo del maestro de Artajona en 1616.
1.2.	Fecha del documento	06/12/1616
1.3.	Tipología documental	Contrato de trabajo
1.4.	Lengua de redacción	Castellano
1.5.	Tipo de letra	Minúscula, cursiva
1.6.	Archivo	Archivo Real y General de Navarra (AGN)
1.7.	Signatura	Notaría de Artajona, Notario: Martín de Amasa, fols. 179-180 (Caja. 10478/1)
1.8.	Número de folios	1
1.9.	Material del soporte	Papel

3. CONTEXTO HISTÓRICO

A comienzos del siglo XVII nadie garantizaba la educación de los niños, especialmente en el ámbito rural. Es por eso que los Concejos o Ayuntamientos se empezaron a preocupar por atraer maestros a la localidad, proponiéndoles un salario y unas condiciones de trabajo atractivas. Los ayuntamientos también solían atraer a profesionales de diferentes ámbitos (como carniceros, por ejemplo), que eran necesarios para cubrir las necesidades básicas de la localidad.

La escuela de la localidad cubría varias funciones: tenía a los niños de 6 a 13 años "entretenidos" durante gran parte del día, liberando a los padres de su cuidado, y proporcionándoles una mínima educación.

Evidentemente los maestros más habituales eran eclesiásticos, que cumplían una doble función de educadores y “evangelizadores”, pues asumían la misión de enseñar a los niños la doctrina católica.

4. TEXTO SELECCIONADO

En la villa de Artajona, a seis días del mes de diciembre del año de mil y seiscientos y dieciséis ante mí, el escribano y testigos infrascriptos constituidos en persona los señores Jerónimo Lasterra, Miguel Çanz Normant, Juan Colomo, **alcalde y regidores** de la dicha villa, de una parte y de la otra, don Diego de Pereda, clérigo de misa estante en la dicha villa, los cuales dichos señores alcalde y regidores, en cumplimiento de la orden que tienen de los vecinos de la dicha villa para conducir por maestro de escuela habiéndose juntado de las tres partes de los vecinos las dos y más según dixeron de que doy fe, conducieron por tal maestro de escuela al dicho don Diego de Pereda por el tiempo y cantidades que abaxo se hará mención, de lo que se le ha de dar en cada un año, es como se sigue:

Primeramente el dicho don Diego de Pereda se obligó que servirá de maestro de escuela de la dicha villa por tiempo de tres años principados a correr de la data d'esta escritura en tres años que se cumplirá a seis de diciembre del año primero veniente de mil y seiscientos y diez y nueve y que en todo el tiempo enseñará a todos los niños de la dicha villa a leer y escribir y lo que supiere contar y las oraciones dominicales y toda la doctrina cristiana y durante los dichos tres años tendrá escuela abierta en la casa que por los alcalde y regidores y los que fueren, le fueren señalada, en los **días de hacienda** en las mañanas desde las siete horas hasta las once del mediodía y las tardes desde la una hora del día hasta las cuatro horas, en el dicho tiempo que asistiera personalmente con los dichos niños y les repasará sus **lecciones y acabadas** de darles les hará cantar las oraciones y el ayudar misa, bajo pena de ocho reales por cada vez que faltare.

Item así bien se obligó al dicho don Diego de hacer decir en la Iglesia del señor San Pedro los días de domingo y fiestas de guardar a los niños y niñas que fueren a las dichas oraciones y doctrina cristiana cantándola y asistiendo a ello personalmente con los dichos niños y que hará ir las dichas fiestas a las misas y vísperas a las Iglesias del señor San Pedro y San Cernin a los dichos niños y asistirá con ellos en las capillas mayores en las misas del pueblo si dijieren cuando se ofreciese algunas procesiones irá con los dichos niños en persona a donde fuere la dicha procesión y haciéndoles cantar las dichas oraciones so la dicha pena.

Item que los dichos alcalde y regidores y los que serán estén obligados a compeler a los padres de los niños a enviarlos a la escuela a los tales hijos que fueren pasados de los seis años hasta los trece.

Item los dichos alcalde y regidores se obligaron de dar y pagar en virtud de la orden que tienen de los dichos vecinos con las personas y bienes de los dichos vecinos, y suyas propias que tuvieren hijos que puedan ir a la escuela al dicho don Diego de Pereda cien robos de trigo en cada un año de los dichos tres por su trabajo y sesenta cántaros de vino mosto en cada un año repartiendo a todos los niños que fueren a la escuela y tengan obligación de ir como hasta aquí se ha acostumbrado echando más a los escribientes que a los que no escriben [...].

Item así bien fue condición y obligación los dichos alcalde y regidores los propios y rentas de la dicha villa de dar y pagar al dicho don Diego en cada un año diez ducados de las rentas de la

dicha villa y que los alcalde y regidores que fueren le hayan de dar pago de ellos en dos tercios cada un año de cinco en cinco ducados cada tercio, y otros diez ducados de las rentas de la Iglesia parroquial como hasta aquí se ha usado, que las dichas tandas serán por Navidad y San Juan y así obligaron las rentas de la dicha Iglesia.

Item así bien se obligan y quieren queden obligados los alcalde y regidores que serán, de darle casa que pueda vivir en ella por los dichos tres años a costa de la villa y para ello se obligaron los propios y rentas de la dicha villa [...].

PALABRAS CLAVE

Alcalde y regidores: Alcalde y concejales.

Días de hacienda: días de trabajo.

Lecciones y acabadas: lecciones y operaciones matemáticas.

Propios y rentas: bienes y rentas.

Texto 2

Solicitud de las Cortes a Carlos V (1549)

“Los Gitanos que entran y suelen andar en este Reino suelen hacer muchos hurtos en él, y so color de Gitanos, se juntan muchos vagamundos con ellos: y en las partes y lugares donde llegan, demas de los hurtos, hacen muchas baraterias, y engañan a las gentes en todo lo que contratan: y los que reciben el daño no pueden haver enmienda de ellos: y de algunos reinos los tienen por ley y Prematica desterrados. Suplican a vuestra Magestad, mande assentar por Ley, que de aquí adelante no puedan entrar en este Reino, estar ni passar por él, so pena de cada cien azotes, y donde quiera que dentro de el Reino fueren hallados, assi hombres como mugeres, los prendan, azoten y echen fuera de este Reino [...]”.

F. Idoate Iragui (1949), “Los gitanos en Navarra”, *Principe de Viana*, 10/37, p. 443-474.